



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00384 00</u>			
DEMANDANTE	Aristóbulo Fernando Cortés Reyes	DOC. IDENT.	19.441.928
DEMANDADO	Zaur SK Ltda, Diana Zamora Cepeda y Fernando Urbina		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación a las demandadas de acuerdo con la documental que reposa en el archivo 9 del expediente digital, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que se realizó a las direcciones electrónicas que reposan en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demanda, además, manifestó bajo la gravedad de juramento que no conoce las direcciones electrónicas o físicas de las personas naturales demandadas, sin embargo, en el estudio realizado al Certificado de existencia y representación de la pasiva se logra establecer que las personas naturales tienen doble calidad, como accionistas y gerente y subgerente, por lo que se considera oportuno y pertinente que sean notificados a la misma dirección electrónica que la persona jurídica demandada, debido a que una vez realizada la consulta en el RUES como personas naturales comerciantes, la mismo no arrojó información. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **ZAUR SK LTDA, DIANA ZAMORA CEPEDA y FERNANDO URBINA**, toda vez que no allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **G ZAUR SK LTDA, DIANA ZAMORA CEPEDA y FERNANDO URBINA**, el no haber contestado la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1e2cfcb01658f1e72c0ee7720f01f1e26deb82a80016e06d5d5e746f7b4d3**

Documento generado en 17/04/2024 05:55:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>